

Expediente: **7179/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ MOLINA JUAN MANUEL S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **28/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27342860368 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - MOLINA, Juan Manuel-DEMANDADO

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 7179/25



H108022953375

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ MOLINA JUAN MANUEL s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 7179/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Al día 27/11/2025, siendo las 8.10hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio y fedatario de este acto, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N°1, 2do piso del Palacio de Tribunales del Centro Judicial Capital, la parte actora con su letrada apoderada **Victoria Eloisa Figueroa**, no compareciendo la parte demandada **MOLINA JUAN MANUEL**, DNI N° 31.274.552, con domicilio en Magallanes N° 2182, B° 11 de Marzo, San Miguel de Tucumán, a pesar de estar notificada en fecha 21/10/2025. Asi tambien se ecnuentra presente la Coordinadora del Área Postulatoria, Dra. Florencia Gutierrez.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual N°41. Se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) en consecuencia, se solicita a la letrada apoderada **Victoria Eloisa Figueroa**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, la Dra. **Victoria Eloisa Figueroa**, en representación de la parte actora manifiesta ratificar la demanda en todos sus términos como así también la documentación presentada, asimismo manifiesta no haber tenido contacto con la parte demandada por lo que solicita se declare la cuestión de puro derecho y pase a resolver.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora, el Juez ordena: **1.-** Tener presente las manifestaciones realizadas por la Dra. **Victoria Eloisa Figueroa** **2-** Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista de manera física, con la asistencia de

OGA por intermedio de la Dra. Gutiérrez.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. El Juez instruye a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el **02/07/2025** y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez procede a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de solicitud de crédito personal**, que incluye:

- Solicitud de Crédito personal suscripto por el demandado y DDJJ.
- Fotocopia de DNI.
- Certificado de Trabajo.
- Fotocopia de Recibos de Sueldos.
- Copia de residencia.
- Constancia de Deudores alimentarios y REPET.
- Autorización de pago.
- Cuadro de marcha suscripto por el demandado.
- Cálculo de margen y sueldo computable.
- Estado de cuenta con fecha de vencimiento 31/12/2023. Monto \$56.600,64. Cuotas convenidas 18; cuotas pagadas 11 y cuotas pendientes 7.
- Recibo oficial de pago con sello del cajero y suscripción del titular.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, el Juez manifiesta que la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaca que el **informe pericial del Cuerpo de Contadores** remitido en fecha **27/08/2025**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello en donde se estipulan las distintas tasas de interés.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha **09/09/2025** el que concluye que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor, sin embargo, los intereses acordados, **75,00 %** (compensatorios) no vulneran el derecho de propiedad del accionado, ni el orden público en la materia, ya que se encuentra dentro del límite tolerado conforme surge de la pericia del cuerpo de peritos contadores agregada en autos.

Asimismo el Dr. Iriarte expresa que es habitual en este tipo de procesos y en la Caja Popular establecer una tasa de recupero entre un 60 y 70%.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de crédito personal, al tratarse de un microcrédito y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432 , art 730 del CCCN y la reciente jurisprudencia de la Excma Camara de Documentos y Locaciones Sala III en los autos caratulados “SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ POLICHE RAMON AUGUSTO s/ APREMIOS. N° 5890/24” sentencia N° 198 de fecha 16/09/25, como así también teniendo en cuenta que se trata de un consumidor y por lo tanto se presume la hipervulnerabilidad del mismo considero razonable morigerar y regular en \$280.000 (pesos doscientos ochenta mil).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra de **MOLINA JUAN MANUEL, DNI N° 31.274.552, con domicilio en Magallanes N° 2182, B° 11 de Marzo, San Miguel de Tucumán**, y ordeno a la parte demandada pagar la suma de **\$56.600,64 (pesos cincuenta y seis mil seiscientos con 64/100)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestión y Mora, que asciende aproximadamente a un 75%, en planilla anexa de actualización que la actora deberá presentar, a los efectos de la transparencia para dar información real y cierta para el consumidor, dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (31/12/2023), evitando cualquier tipo de anatocismo, hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días. Dicha planilla deberá ser puesta a la vista de este magistrado a los fines de la transparencia.

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS a la letrada apoderada de la actora, **Victoria Eloisa Figueroa**, por la suma de \$280.000 (pesos doscientos ochenta mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario a la DGR.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real de la parte demandada **MOLINA JUAN MANUEL , DNI N° 31.274.552, con domicilio en Magallanes N° 2182, B° 11 de Marzo, San Miguel de Tucumán**, adjuntando la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

El Juez corre traslado de la resolución a la Dra. **Victoria Eloisa Figueroa** y manifestó estar de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, se da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes.

Fedatario: *Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto.* Notificar Digitalmente. - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI - JUEZ.

Actuación firmada en fecha 27/11/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROCCHIO Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355486339

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.